

RESOLUCIÓN No. 01593

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2011ER98737 del 10 de Agosto de 2011 el Señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON en su calidad de representante legal de la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., identificada con NIT. 860.032.029-0, con domicilio en la Carrera 74 A No. 73 A – 29, de la localidad de Engativá de esta ciudad, solicitó la aprobación Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que según la lista de chequeo del 12 de Agosto de 2011 y el formato ED, se verificó la presentación de la información necesaria presentada por la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 6631 del 16 de Diciembre de 2011, notificado personalmente el 23 de Abril de 2012, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A. identificada con NIT. 860.032.029-0.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 01593

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05784 del 10 de agosto de 2012, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a	✓	

RESOLUCIÓN No. 01593

	gas de la empresa.		
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 6631 del 16 de Diciembre de 2011.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 28 de Mayo de 2012 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, durante los meses de: Enero y Febrero de 2012; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
144	150		96%	Febrero de 2012
	Diesel	Gas		
	149	0		

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de

RESOLUCIÓN No. 01593

Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es de aclarar que mediante el Auto de inicio No 6631 del 16 de Diciembre de 2011 aparece un registro de 164 placas inscritas de las cuales se repiten las siguientes: SIG649, SIG650, SIG651 en los ítem 158, 159 y 161, de igual manera teniendo en cuenta los radicados 2012ER057997, 2011ER127426 y 2011ER92829, se excluyen los vehículos N. SIB115, SGR274, SHB200, SIE123, SIC205, SIG649, SFP621 y SFN805, para un total de 14 placas quedando para el consolidado de aprobación 150 vehículos inscritos en el programa de autorregulación ambiental.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, se concluye que el **95,97%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

RESOLUCIÓN No. 01593

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 05784 del 10 de agosto de 2012, establecieron que el 96% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01593

Que es prudente mencionar que dentro del listado de vehículos allegado con en el radicado No. 2011ER98737 del 10 de Agosto de 2011, se mencionó que el total de vehículos pertenecientes a la flota vehicular de la empresa que nos ocupa es de 165 vehículos, igualmente mediante el Auto de inicio No. 6631 del 16 de Diciembre de 2011, se tomó la información adjuntada en el CD que fue aportado por la empresa en la respectiva solicitud del Plan de autorregulación ambiental, por lo que se autorizó la revisión de 164 vehículos. Sin embargo, una vez revisadas las licencias de tránsito allegadas y obrantes en el expediente SDA-02-11-3082, el área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad verificó que se trataba de 150 vehículos, toda vez, que dentro de los radicados 2012ER057997, 2011ER127426 y 2011ER92829 se advirtió la exclusión de los vehículos SIB115, SGR274, SHB200, SIE123, SIC205, SIG649, SFP621, SFN805, SIG649, SIG650 y SIG651, los cuales habían sido autorizados para presentar las pruebas dentro del Auto de Inicio de trámite, igualmente, se aclara que los últimos tres vehículos enunciados anteriormente, fueron relacionados dos veces cada uno dentro de dicho Auto, lo cual quedó consignado en la visita en campo que dio origen al Concepto Técnico citado en el párrafo anterior.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la presentado por la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., identificada con NIT. 860.032.029-0, actualmente representada legalmente por el Señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 356.134, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.



RESOLUCIÓN No. 01593

dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01593

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01593

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA. – EVETRANS S.A., identificada con NIT. 860.032.029-0, domiciliada en la Carrera 74 a No. 73 A- 29, de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 356.134, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	GDF318	DIESEL	72	VDC004	DIESEL
2	SGJ138	DIESEL	73	VDC005	DIESEL
3	SGM334	DIESEL	74	VDE400	DIESEL
4	SGT515	DIESEL	75	VDE401	DIESEL
5	SGU337	DIESEL	76	VDE403	DIESEL
6	SGV854	DIESEL	77	VDG073	DIESEL
7	SGW482	DIESEL	78	VDG074	DIESEL
8	SGX334	DIESEL	79	VDG206	DIESEL
9	SGZ931	DIESEL	80	VDG433	DIESEL
10	SHA173	DIESEL	81	VDG434	DIESEL
11	SHE210	DIESEL	82	VDI352	DIESEL
12	SHE561	DIESEL	83	VDI410	DIESEL
13	SHF077	DIESEL	84	VDI411	DIESEL
14	SHF227	DIESEL	85	VDI412	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 01593

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable



RESOLUCIÓN No. 01593

15	SHF997	DIESEL	86	VDK030	DIESEL
16	SHG256	DIESEL	87	VDK031	DIESEL
17	SHG557	DIESEL	88	VDK032	DIESEL
18	SHG558	DIESEL	89	VDK033	DIESEL
19	SHG895	DIESEL	90	VDK034	DIESEL
20	SHH394	DIESEL	91	VDK035	DIESEL
21	SHI581	DIESEL	92	VDK036	DIESEL
22	SHI604	DIESEL	93	VDK037	DIESEL
23	SHI701	DIESEL	94	VDK038	DIESEL
24	SHJ008	DIESEL	95	VDK039	DIESEL
25	SHJ083	DIESEL	96	VDK040	DIESEL
26	SHJ346	DIESEL	97	VDK041	DIESEL
27	SHJ471	DIESEL	98	VDN106	DIESEL
28	SHJ706	DIESEL	99	VDN586	DIESEL
29	SHJ889	DIESEL	100	VDP230	DIESEL
30	SHJ934	DIESEL	101	VDP231	DIESEL
31	SHK075	DIESEL	102	VDP232	DIESEL
32	SHK137	DIESEL	103	VDP233	DIESEL
33	SHK159	DIESEL	104	VDS448	DIESEL
34	SHK448	DIESEL	105	VDU517	DIESEL
35	SHK943	DIESEL	106	VDU526	DIESEL
36	SIA170	DIESEL	107	VDW165	DIESEL
37	SIB116	DIESEL	108	VDW166	DIESEL
38	SIB154	DIESEL	109	VDZ556	DIESEL
39	SIB155	DIESEL	110	VEC353	DIESEL
40	SIB221	DIESEL	111	VEC354	DIESEL
41	SII109	DIESEL	112	VEH744	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01593

42	SII110	DIESEL	113	VEH745	DIESEL
43	SIJ604	DIESEL	114	VEJ698	DIESEL
44	SIJ605	DIESEL	115	VEJ699	DIESEL
45	SIJ606	DIESEL	116	VEJ775	DIESEL
46	SIJ959	DIESEL	117	VEJ776	DIESEL
47	SIO004	DIESEL	118	VEJ850	DIESEL
48	SIO005	DIESEL	119	VEJ851	DIESEL
49	SIO006	DIESEL	120	VEJ852	DIESEL
50	SIO008	DIESEL	121	VEN654	DIESEL
51	SIO009	DIESEL	122	VEP155	DIESEL
52	SIO033	DIESEL	123	VEP156	DIESEL
53	SIP659	DIESEL	124	VEP159	DIESEL
54	SIP660	DIESEL	125	VEP163	DIESEL
55	SIP789	DIESEL	126	VEP165	DIESEL
56	SIQ573	DIESEL	127	VEP166	DIESEL
57	SIQ574	DIESEL	128	VEW880	DIESEL
58	SIQ578	DIESEL	129	VEY313	DIESEL
59	SIR299	DIESEL	130	VEY315	DIESEL
60	SIR300	DIESEL	131	VEY316	DIESEL
61	SIR301	DIESEL	132	VEY317	DIESEL
62	SIR302	DIESEL	133	VEY339	DIESEL
63	SIR303	DIESEL	134	VEY342	DIESEL
64	SIR304	DIESEL	135	VEY431	DIESEL
65	SIR305	DIESEL	136	VEY437	DIESEL
66	SIR306	DIESEL	137	VEZ390	DIESEL
67	SIR328	DIESEL	138	VEZ668	DIESEL
68	SIR329	DIESEL	139	VFA567	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 01593

69	SIR330	DIESEL	140	VFA964	DIESEL
70	SIR331	DIESEL	141	VFB065	DIESEL
71	SIR332	DIESEL	142	VFE265	DIESEL
72	VDC004	DIESEL	143	VFE267	DIESEL
73	VDC005	DIESEL	144	VFE597	DIESEL

1

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 05784 del 10/08/2012.

RESOLUCIÓN No. 01593

Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A. deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

RESOLUCIÓN No. 01593

- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- La EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

RESOLUCIÓN No. 01593

- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A., Señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 356.134, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 74 A No. 73 A - 29, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

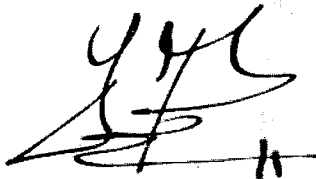
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 01593

requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: SDA-02-11-3082

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C: 52198874	T.P: 118494	CPS: CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P:	CPS: CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	14/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 FEB 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica por medio del
contenido de RESOLUCION N° 1593/30 NOV 2012
RAFAEL BELNARDO BUITRAGO SILVA
e REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No 1.061.155
GUACAMAYAS

Le fue informado que el presente es un documento que sólo produce efectos de
jurisdicción en el territorio de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL LICENCIADO (a) [Signature]
Dirección: BOGOTÁ N° 73A-29
Teléfono (a): 4-300.630/500
CÓDIGO POSTAL: MARIA CORNEA

8:59 Am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01-MARZO 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA